

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Comunicación pública. Irrelevancia del fin de lucro.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: España

ORGANISMO: Audiencia Provincial de Bilbao

FECHA: 14-6-2001

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: Texto del fallo en copia del original

OTROS DATOS: SGAE vs. E.H.G.A.M.E.

SUMARIO:

“... el derecho de los autores a recibir una contraprestación por la utilización de sus obras es independiente del ánimo de lucro que puedan tener o no las personas que realizan los actos de comunicación pública”.

COMENTARIO:

El lucro, directo o indirecto, es totalmente irrelevante para definir lo que es comunicación pública de una obra, a los efectos del derecho exclusivo de su autor (y *“mutatis mutandis”*, la reflexión es absolutamente válida en relación con los derechos de comunicación pública –sea exclusivos o de simple remuneración, de acuerdo a la ley aplicable- que corresponden a los artistas intérpretes o ejecutantes y a los productores de fonogramas). Ninguna norma convencional, comunitaria o nacional exige como requisito para que opere el derecho de comunicación pública el que se realice con propósitos lucrativos, directos o indirectos. Otra cosa es que existan algunas limitaciones al derecho patrimonial que incluyen entre sus supuestos (los cuales deben aplicarse concurrentemente), ciertos actos de comunicación siempre que no tengan fines de lucro, por ejemplo, dentro de establecimientos educativos o en ceremonias oficiales o religiosas. Pero se trata de excepciones que deben estar previstas expresamente en la ley y que quedan sometidas a una interpretación restrictiva. © **Ricardo Antequera Parilli, 2007.**